

8.2.13. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)

8.2.13.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en respuesta al brote de COVID-19.

8.2.13.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

a) Contribución a áreas focales

A través de esta medida se contribuirá a la prioridad 2 de desarrollo rural y, en concreto, al área focal:

- 2A. Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

b) Contribución a objetivos transversales

A través de esta medida, que puede abarcar cualquier ámbito relacionado con el desarrollo en las zonas rurales, se podrá contribuir a los objetivos transversales de innovación, medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

c) Descripción de la medida

Los agricultores y las empresas rurales se han visto afectados por las consecuencias del brote de COVID-19. Dichas afecciones han estado motivadas por las limitaciones generalizadas de la libertad de circulación impuestas, los cierres obligatorios de comercios, mercados al aire libre, restaurantes y otros establecimientos de hostelería, ocasionando perturbaciones económicas en el sector agrícola y las comunidades rurales y generando problemas de liquidez y flujo de tesorería a los agricultores y las pequeñas empresas que se dedican a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas.

A fin de responder a los efectos de la crisis provocada por el brote de COVID-19, la Comisión adopta una nueva medida excepcional y temporal para subsanar los problemas de liquidez que ponen en peligro la continuidad de las actividades agrícolas y de las pequeñas empresas que se dedican a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas.

La medida aprobada permite a Canarias hacer uso de los fondos disponibles en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 para ayudar a los agricultores particularmente afectados por la crisis.

La subvención se podrá conceder a los agricultores que se dediquen a la transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del TFUE o de algodón, con excepción de los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.

La subvención consistirá en el pago de una cantidad a tanto alzado que deberá abonarse, a más tardar el 30 de junio de 2021, sobre la base de las solicitudes de subvención aprobadas por la autoridad competente a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

La población consumidora de la producción láctea local es tanto la permanente (2,2 millones), como flotante (15,1 millones de turistas en 2019). Como consecuencia de la pandemia, el turismo desapareció y por ende, gran parte de los consumidores. Esto supuso en un primer momento el almacenamiento de la producción no perecedera (queso madurado) que no tenía salida y una disminución progresiva en la producción de productos perecederos. Con el tiempo la industria, al no poder comercializar su producción, ha disminuido la leche recogida dejando a los ganaderos en una situación comprometida.

Los ganaderos productores de leche han sido los principales afectados por la aplicación del estado de alarma puesto que los ganaderos no disponen de instalaciones para procesar la leche, ni instalaciones suficientes de frío. Esta situación ha dado lugar a que la leche se quedase en las explotaciones agrarias sin comercializar debiendo ser destruida.

El resto de sectores afectados se tramitarán por medio de ayudas minimis.

8.2.13.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.13.3.1. Ayuda temporal excepcional destinada a los afectados por la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19 (art. 39b)

Submedida:

- M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)

8.2.13.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Apoyo a las explotaciones dedicadas a la producción láctea, subdividido en producción de leche de vaca y en producción de leche de otros herbívoros (cabras y ovejas y explotaciones mixtas).

8.2.13.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se concederá a través de subvenciones sobre la base de importes a tanto alzado, según lo establecido en el artículo 67.1 letra c) del Reglamento (UE) 1303/2013, mediante un método de cálculo justo, equitativo y verificable basado en datos estadísticos.

La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

8.2.13.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Deberá cumplirse, en los casos en que sea de aplicación, las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canaria.

8.2.13.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en las bases de la convocatoria, los ganaderos que se dediquen a la producción de leche en Canarias, definiéndose estos como: “cualquier ganadero que sea titular de una explotación ganadera calificada de producción y reproducción, subexplotación de reproducción para producción de leche o para producción mixta de vacuno, ovino o caprino, inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias”.

8.2.13.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2020 autoriza a los

Estados miembros a adaptar el nivel de las cantidades a tanto alzado.

8.2.13.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en las bases de la convocatoria, los ganaderos que se dediquen a la producción de leche en Canarias, que cumplan además los siguientes requisitos:

- a. Que no hayan sido sancionados o condenados por resolución administrativa firme o sentencia judicial por discriminación de sexo.
- b. Ser titular de una explotación ganadera calificada de producción y reproducción, subexplotación de reproducción para producción de leche o para producción mixta de vacuno, ovino o caprino, inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.
- c. Los peticionarios de estas ayudas están exceptuados, dada naturaleza de las mismas, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.2.13.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas estarán dirigidas a los beneficiarios más afectados. Para ello, se basarán en criterios objetivos y no discriminatorios para la concesión de la ayuda.

El sector de la producción de leche se ha subdividido en producción de leche de vaca y en producción de leche de otros herbívoros (cabras y ovejas y explotaciones mixtas).

8.2.13.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La cuantía de la subvención será una cantidad a tanto alzado. El importe del tanto alzado según el número de hembras reproductoras de aptitud láctea que consten en Registro de Identificación Individual de Animales (en adelante RIIA) a fecha 14 de marzo de 2020, será el siguiente:

Vacuno de leche	
Rango hembras bovinas reproductoras de leche	Importe del tanto alzado (€)
<5	804,10
>=5 <20	3.300,90
>=20	7.000,00

Caprino y ovino

Rango hembras caprinas y ovinas reproductoras de leche	Importe del tanto alzado (€)
<40	286,05
>=40 <100	841,50
>=100 <320	2.620,77
>=320 <760	6.498,84
>=760	7.000,00

8.2.13.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.13.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados los riesgos de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación (Circular de Coordinación 13/2014 “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los PDR 2014 -2020) sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) 1305/2013), los riesgos constatados para el artículo 39 del Reglamento (UE) 1305/2013, son los siguientes:

- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.13.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Aplicaciones informáticas:

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

b. Solicitudes de pago:

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

8.2.13.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para el control y verificación de las submedidas se realizarán las siguientes actuaciones en base al artículo 62 del Reglamento (UE) 1305/2013:

- El procedimiento de selección y contratación de los organismos que ejecutan las actividades se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
- Mediante controles administrativos se cruzarán las peticiones con la Tesorería de la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y control de identidades.
- Cruce con Registro RIIA (Registro de identificación individual de animales).
- Los criterios de selección se verificarán mediante controles administrativos o sobre el terreno.

8.2.13.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Premisas

- No hay datos del grado de pérdida de acceso a los mercados en el periodo. Se asume un 100%. En cualquier caso indicar que el estudio permite graduar el porcentaje una vez conocido.
- Costes mantenimiento (animales) invariable en el periodo: se asume que los costes asociados a los animales no se han visto alterados por la crisis.
- Periodo: se asume para el cálculo un tiempo de duración de la pérdida de acceso a los mercados de 1 trimestre. En cualquier caso el estudio permite graduar dicho periodo una vez determinado.
- Se ha realizado el cálculo solo para agricultores (límite 7.000,00€).

2. Datos recogidos

- Determinación del Coste. Costes medios específicos por unidad (UGs)

Se han recogido datos de costes medios específicos por unidad (UGs) de:

Leche:

Datos de Costes específicos/UG procedentes RECAN 2018 correspondientes a las OTEs 45 (Bovinos de leche) y 48 (Ovinos, caprinos y otros herbívoros.). Estos datos se corresponden a los recogidos en

el requerimiento SE309 (Costes específicos de ganados / Unidad Ganadera (Euros/UG), en el se incluyen los siguientes conceptos: piensos concentrados (incluidos aportes minerales y conservantes), forrajes, y otros costes específicos de cría (costes de reproducción y primas veterinarias, controles lácteos, costes de acondicionamiento de productos para el mercado, almacenamiento, comercialización de productos ganaderos, etc.) divididos por las UG de la explotación. Indicar que:

- OTE 45 de Bovinos de leche: no están disponibles los datos agregados correspondientes a Canarias, debiendo utilizarse como *proxie* los datos nacionales. Se toma, por tanto, el dato medio (CEm), para todas las explotaciones, sin diferenciar por dimensión económica² correspondiente al conjunto de España.

CEm/UG: **307,30€**

- OTE 48 de Ovinos, caprinos y otros herbívoros: se toma el dato medio (CEm) correspondiente a Canarias para todas las explotaciones, sin diferenciar por dimensión económica³.

CEm/UG: **134,75€**

- Acceso a la ayuda y cuantía. Datos para la segmentación de explotaciones por unidad (UGs):

Se recogen a partir de los microdatos de la encuesta del INE sobre la estructura de las explotaciones agrarias de 2016. Permiten la subdivisión (segmentación) a partir de una muestra poblacionalmente representativa de las explotaciones en rangos de unidades (UGs).

Leche:

Datos de las explotaciones de Canarias que recogen, para cada una de las incluidas en la encuesta, la OTE y el número de UGs.

Se recogen por separado los datos de las dos OTEs de referencia para la producción de leche, 45 de Bovinos de leche y la 48 de Ovinos, caprinos y otros herbívoros.

3. Segmentación de explotaciones

Leche:

Con los datos de cada explotación se realizan los siguientes procedimientos en el orden expuesto:

1. Se calcula para cada explotación el número de UGs que presenta redondeando al alza hasta la primera cifra decimal (décima de UG).
2. Se crea una lista de dichas UGs redondeadas (UGr) eliminando los duplicados.
3. Se calculan las frecuencias relativas de cada valor único de UGr (n° de explotaciones UGr / N° explotaciones muestra).
4. Se agrupan el número de explotaciones por quintiles (segmentos que incluyen el 20% de las explotaciones).
5. Se calcula la media de UGs de que presentan las explotaciones incluidas en cada quintil.

Los resultados de la segmentación por actuaciones son:

Bovinos de Leche:

Quintiles	Rango (UGs)	Media (UGs)	Nº Población Muestra
20%	<5	2,62	12
40%	≥5 <20	10,74	12
60%	≥20 <45	30,01	13
80%	≥45 <126	70,55	13
100%	≥126	279,16	13
TOTAL		80,90	63

Ovinos, caprinos y otros herbívoros:

Quintiles	Rango (UGs)	Media (UGs)	Nº Población Muestra
20%	<4	2,12	57
40%	≥4 <10	6,24	49
60%	≥10 <32	19,45	57
80%	≥32 <76	48,23	52
100%	≥76	175,10	55
TOTAL		50,64	270

4. Cálculo de la ayuda del importe del rango

Con el fin de calcular la ayuda a aplicar a cada uno de los rangos se multiplica el Coste Especifico medio (CEm) de la actuación por el número de unidades (UGs) medias del rango.

Los importes calculados de la ayuda a aplicar son los siguientes:

Leche:

Bovinos de Leche

Rango (UGs)	Media (UGs)	Importe Ayuda (€)
<5	2,62	804,10
≥5 <20	10,74	3.300,90
≥20 <45	30,01	9.221,34 (7.000,00€)
≥45 <126	70,55	21.681,13 (7.000,00€)
≥126	279,16	85.786,07 (7.000,00€)
TOTAL	80,90	5.115,24

Indicar que el importe calculado para los rangos de explotaciones de ≥ 20 UGs sobrepasan el importe máximo de la ayuda (7.000,00 €) por lo que se le aplicaría dicho valor máximo.

Ovinos, caprinos y otros herbívoros:

Rango (UGs)	Media (UGs)	Importe Ayuda (€)
<4	2,12	286,05
≥4 <10	6,24	841,50
≥10 <32	19,45	2.620,77
≥32 <76	48,23	6.498,84
≥76	175,10	23.594,73 (7.000,00€)
TOTAL	50,64	3.443,93

Indicar que el importe calculado para el rango de explotaciones de ≥76 UGs sobrepasan el importe máximo de la ayuda (7.000,00 €) por lo que se le aplicaría dicho valor máximo.

8.2.13.3.1.11. Información específica de la operación

8.2.13.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.13.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado específico de la submedida.

8.2.13.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado específico de la submedida.

8.2.13.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado específico de la submedida.

8.2.13.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado específico de la submedida.

8.2.13.6. Información específica de la medida

8.2.13.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En lo que respecta a la compatibilidad de esta medida se tendrá en cuenta lo siguiente:

Con carácter general, las subvenciones objeto de esta medida serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, concedidas por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privado. No obstante lo anterior, al conceder la subvención se tendrán en cuenta las subvenciones concedidas en virtud de otros instrumentos de subvenciones nacionales o de la Unión o de regímenes privados para responder a los efectos de la crisis de COVID-19.